

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCC-PS-MP-125-2025

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 226 ibidem prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 ibidem ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 233 ibidem señala “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”.

Que, el Artículo 9 ibidem manifiesta: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el Art. 59 ibidem señala; “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 ibidem determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]”

Que, el artículo 364 Ibidem en lo pertinente señala que: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del

contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”;

Que, el Art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Que, el Art. 300 ibidem señala: Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Que, el Art. 301 ibidem indica: Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

Que, con Memorando Nro. GADMCC-DSP-2025-3566-M, el Ing. Dennys Mejía, Técnico Ambiental, solicita al Mgtr. Julio Guaminga, Alcalde del GAD Colta, se considere el cambio del administrador del contrato en atención al Memorando Nro. GADMCC-DSP-2025-3521-M, suscrito por la Ing. Katherine Paca, a fin de garantizar una adecuada gestión y seguimiento del proceso de consultoría considerando la experiencia y competencias que mantiene en el área ambiental, dentro de la CONSULTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CENTRO DE FANEAMIENTO AMBIENTAL, lo cual es sumillado por la máxima autoridad a Procuraduría Sindica.

En uso de la atribución establecida en el artículo 60, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General.

RESUELVO:

Art. 1. Designar como Administrador del Contrato al Ing. Dennys Gustavo Mejía Vimos, Técnico Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a fin de que supervise la ejecución del siguiente proceso: CDC-GADMC_C-2025-00005 "CONSULTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CENTRO DE FANEAMIENTO AMBIENETAL", No. CONTRATO No.044-GADMCC-2025.

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato saliente, para que se sirva entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Art. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato entrante.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Contratista.

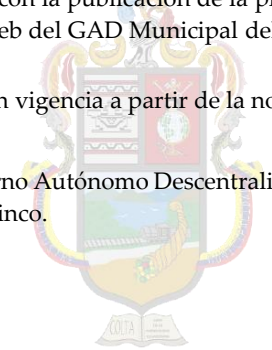
Art. 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

Art. 6.- Notifíquese al Jefe de Compras Públicas y Jefe de Tics del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y la publicación en la página web del GAD Municipal del Cantón Colta, respectivamente.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintidós días de agosto del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase. -



Administración 2023-2027

Dr. Julio M. Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**

Elaborado por:
Abg. Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
Procuradora Síndica